

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 202**

## **Diciembre, 2020**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Diciembre del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Enero del 2021. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. FIJAR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2021**

Fijar a partir del 01 de enero de 2021, el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00) mensuales.

**Segundo Suplemento**  
**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-249**  
**08 de Diciembre de 2020**

**B. EXPEDIR LAS DIRECTRICES QUE REGULEN EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO.**

- ✓ Tiene por objeto expedir las directrices que regulen el régimen especial de contratación de trabajadores aplicable a los nuevos emprendimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, cuya finalidad es incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los emprendimientos bajo condiciones justas y equitativas para sus partes, permitiendo el impulso económico y productivo del país.
  
- ✓ Es aquel contrato de trabajo celebrado entre un empleador inscrito en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) y un trabajador que prestará sus servicios bajo relación de dependencia para el emprendimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el contrato de trabajo emprendedor podrá celebrarse por jornada completa o jornada parcial, atendiendo a las necesidades del emprendimiento.

**Registro oficial N° 345**  
**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-222**  
**08 de Diciembre de 2020**

**C. EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA REGULAR EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA EL ACCESO DE JÓVENES AL MERCADO LABORAL E INCENTIVOS A SU FORMACIÓN.**

- ✓ El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la modalidad de contratación, continua o discontinua, aplicable a los trabajadores de hasta veintiséis (26) años de edad.
  
- ✓ Podrán acogerse a las disposiciones de la presente norma, todos los empleadores regidos por el Código del Trabajo quienes podrán contratar bajo esta modalidad contractual a jóvenes de hasta veintiséis (26) años de edad.
  
- ✓ Es la modalidad de contrato de trabajo con relación de dependencia por el tiempo que dure la labor, actividad, obra o servicios a realizarse, en forma continua o discontinua, con la finalidad de impulsar el empleo de jóvenes de hasta 26 años de edad, generar crecimiento profesional, estabilidad laboral y conocimientos, en condiciones justas y dignas para la promoción de sus habilidades, permitiendo la generación de experiencia a través de la versatilidad y rotación en el desarrollo de actividades a cargo del trabajador.

**Registro oficial N° 345**  
**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-223**  
**08 de Diciembre de 2020**

## **D. LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS**

### **1. NUEVAS CONDICIONES**

✓ **Subsistencia de las Compañías Anónimas:**

La compañía anónima podrá subsistir con un solo accionista.

### **2. NUEVAS NORMATIVAS**

✓ **Aumento de capital por compensación de créditos:**

El aumento de capital por compensación de créditos requiere necesariamente la preexistencia de créditos en favor de los suscriptores y a cargo de la sociedad anónima, debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad como pasivos. El aumento de capital mediante compensación de créditos, en adición de la resolución de la junta general de accionistas, requerirá del consentimiento expreso del acreedor.

✓ **Derecho de atribución:**

Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales de la sociedad anónima (por ejemplo de utilidades acumuladas, reservas, etc.), los accionistas tendrán derecho a que se les atribuya las acciones en estricta prorrata a su participación en el capital social. El derecho de atribución, que opera de pleno derecho en beneficio de los accionistas de la sociedad según la proporción que les corresponda de acuerdo con sus acciones, es irrenunciable.

Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales, los valores destinados deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la sociedad anónima, cuando correspondiere.

✓ **Absorción de pérdidas:**

Cuando la compañía registre pérdidas operacionales y disponga de reservas, éstas serán llamadas a enjugarlas automáticamente. Sin embargo, si las reservas legales no alcanzaren para superar aquel estado de desfinanciamiento y la compañía no contare con reservas estatutarias o facultativas o si éstas no estuvieren disponibles, las utilidades obtenidas en un ejercicio económico no podrán ser distribuidas mientras no se cubran las pérdidas operacionales de ejercicios anteriores.

### 3. JUNTAS DE ACCIONISTAS

✓ **Juntas Generales de Accionistas:**

Las juntas generales de accionistas se reunirán físicamente en el domicilio principal de la compañía y/o por vía telemática. En caso contrario serán nulas. En las juntas generales telemáticas, fueren universales o no, se deberá verificar, fehacientemente, la presencia virtual del accionista, el mantenimiento del quórum y el procedimiento de votación de los asistentes.

✓ **Comisarios:**

Las compañías, de creer conveniente, podrán nombrar comisarios. Cuando por disposición estatutaria se hubiere acordado la existencia de comisarios, éstos se sujetarán a las disposiciones establecidas en esta Ley con relación a sus atribuciones, derechos y obligaciones. Caso contrario, las disposiciones de esta Ley relacionadas con los comisarios no tendrán aplicación.

### 4. DISOLUCIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

El Superintendente o su delegado, podrá de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando la compañía:

- a) Obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones administrativas que ella expida;
- a) Tenga pérdidas que alcancen el 60% o más de su patrimonio, siempre que dicho estado de desfinanciamiento perdurare por más de 5 años ininterrumpidos;
- a) Incumpla, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley (entrega de documentación tales como: Estados financieros, informe del representante legal, informe de comisario, informe de auditoría externa, nómina de administradores y accionistas, RUC, acta de la juntas de accionistas, etc.).

**Registro oficial Tercer Suplemento N° 347**  
**Oficio Nro. AN-SG-2020-0796-O**  
**10 de Diciembre de 2020.**

**E. DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DIGITAL DE PROCESOS Y APLICATIVOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**1. Ampliación del plazo para la presentación de declaraciones, anexos e informes tributarios, el pago de tributos correspondientes a tales declaraciones y cuotas RISE**

- ✓ Por única vez, todos los sujetos pasivos, cuya fecha de vencimiento para la presentación de declaraciones, anexos, informes tributarios y/o el pago de obligaciones, corresponda a los días 24 y 28 de diciembre de 2020 hasta las fechas señaladas en los plazos previstos en el siguiente calendario, sin que por este concepto se generen multas y/o intereses:

Noveno dígito RUC/cédula/pasaporte (según corresponda)	Fecha de vencimiento original	Nueva fecha máxima de declaración y pago (hasta)
8	Jueves 24 de diciembre 2020	Martes 05 de enero de 2021
9	Lunes 28 de diciembre 2020	Miércoles 06 de enero de 2021
0	Lunes 28 de diciembre 2020	Jueves 07 de enero de 2021

- ✓ Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) podrán pagar las cuotas correspondientes al mes de diciembre 2020 cuyos vencimientos correspondan a los días 24 y 28 de diciembre de 2020 hasta el día lunes 11 de enero de 2021 sin que por este concepto se generen multas y/o intereses.
- ✓ Las obligaciones cuyo plazo de declaración y su respectivo pago no se atribuya al noveno dígito del RUC y su vencimiento corresponda entre el 24 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021, podrán cumplirse hasta el martes 5 de enero de 2021, sin que por este concepto se generen multas y/o intereses.

**2. Suspensión de plazos y términos de los procesos administrativos tributarios y plazos de prescripción de la acción de cobro,**

Se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021, inclusive.

**3. Facilidades y planes de pago**

Respecto de las cuotas de facilidades y planes de pago, cuyas fechas de vencimiento estén comprendidas entre el 24 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021, el Servicio de Rentas Internas realizará los débitos y aceptará su pago hasta el 04 de enero de 2021, sin que ello afecte los planes o facilidades de pago. Es responsabilidad del sujeto pasivo contar con los fondos respectivos a fin de que los débitos se materialicen hasta el 04 de enero de 2021.

**4. Comprobantes electrónicos**

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos entre el 24 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021, podrán transmitirlos electrónicamente al Servicio de Rentas Internas entre el 02 y el 07 enero de 2021.

**5. Comprobantes preimpresos**

- ✓ Los sujetos pasivos cuyos comprobantes venta, retención y/o documentos complementarios preimpresos caduquen entre el 24 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021, podrán emitir válidamente tales comprobantes durante dicho periodo, de acuerdo al hecho generador de la transacción o momento de la retención. Sin perjuicio de ello, a partir del 02 de enero de 2021, una vez que obtengan sus nuevos comprobantes, deberán sustituir aquellos emitidos entre el 24 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021, por nuevos comprobantes con fecha hasta 05 de enero de 2021.
- ✓ Los contribuyentes que a la fecha de emisión de la presente Resolución estimen no disponer de comprobantes vigentes desde el 24 de diciembre de 2020 por caducidad o terminación de uso de los existentes, serán responsables de solicitar hasta el 23 de diciembre de 2020 la autorización para imprimir y emitir estos documentos. De no presentarse la solicitud en dicha fecha, tales contribuyentes deberán solicitar la autorización para la impresión y emisión de comprobantes preimpresos, a partir del 02 de enero de 2021 y deberán emitir los comprobantes respectivos con fecha hasta 05 de enero de 2021.

**6. Registro sobre información de ventas de alcohol**

Los productores de alcohol deberán registrar hasta el 12 de enero de 2021, la información correspondiente a las ventas de alcohol realizadas entre el 24 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021.

**F. MODIFICAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/ NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

1. En el caso de que el pago se realice a un tercero que no corresponda a la entidad financiera que otorgó el crédito, se deberá presentar la documentación que acredite el acuerdo realizado con la entidad financiera, tales como contratos o acuerdos, con las solemnidades que exija la ley en cada caso, en virtud de la cual se justifica que en las condiciones para el otorgamiento del crédito consta la intervención de dicho tercero, de conformidad con la Ley.
2. Cuando las sociedades nacionales o extranjeras residentes, constituidas o ubicadas en el Ecuador efectúen transferencias o envíos al exterior por concepto de distribución de dividendos a favor de sujetos no residentes en el Ecuador, el ordenante de la transferencia deberá presentar a la institución financiera o empresa de courier, por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, el Formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas".
3. En los casos en los que un mismo contribuyente haya realizado transferencias o envíos al exterior por un monto superior al límite señalado en la normativa correspondiente y éstos no hayan sido objeto de retención o percepción del impuesto a la salida de divisas, dicho contribuyente deberá declarar y pagar el correspondiente impuesto, a través del Formulario del Impuesto a la Salida de Divisas, casilla "Transferencias / envíos / traslados realizadas sin intervención de agentes de retención o de percepción a través de otros tipos de pago o mecanismos de extinción de obligaciones" de manera acumulativa mensual, por todas aquellas operaciones realizadas durante ese periodo mensual, en las fechas establecidas en el calendario tributario, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar, de conformidad con ley.



**G. ESTABLECER LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL PAGO DEL ANTICIPO VOLUNTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

- ✓ **Cálculo del anticipo voluntario.-** El valor a pagar podrá ser equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal, sin perjuicio de la posibilidad del contribuyente de realizar pagos por concepto de anticipo voluntario por montos distintos al señalado. Independientemente de su monto, el valor pagado como anticipo voluntario constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.
- ✓ **Plazo y forma de pago.-** Los sujetos pasivos podrán efectuar el pago del anticipo voluntario del impuesto a la renta, a partir del mes siguiente al establecido para la presentación de la declaración original de impuesto a la renta del ejercicio corriente y hasta el 31 de diciembre de tal ejercicio fiscal. El pago del anticipo voluntario del impuesto a la renta se efectuará utilizando el Formulario Múltiple de Pagos (Formulario 106), a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 355**

**Nro. NAC-DGERCGC20-0000071**

**22 de Diciembre de 2º020.**

**H. REFORMAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO DE ESTABLECER EL VALOR DE CONVERSIÓN A SER UTILIZADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES (IRBP) DURANTE EL SEMESTRE ENERO – JUNIO DE 2021**

Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KG.	Nro. DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2021	USD 0,28 por Kg. de botellas plásticas PET	14 Botellas plásticas PET por Kg.

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 359**

**Nro. NAC-DGERCGC20-0000076**

**29 de Diciembre de 2020.**

**I. ACTUALIZAR LOS RANGOS DE LAS TABLAS ESTABLECIDAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS, INCREMENTOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, HALLAZGOS Y TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO POR EL CUAL SE ADQUIERA EL DOMINIO, A TÍTULO GRATUITO, DE BIENES Y DERECHOS, PARA EL PERÍODO FISCAL 2021**

1. **Personas naturales y sucesiones indivisas.**- Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO 2021 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la Fracción Básica	% Impuesto sobre la Fracción Excedente
0	11.212	0	0%
11.212	14.285	0	5%
14.285	17.854	154	10%
17.854	21.442	511	12%
21.442	42.874	941	15%
42.874	64.297	4.156	20%
64.297	85.729	8.440	25%
85.729	114.288	13.798	30%
114.288	En adelante	22.366	35%

2. **Herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos.**- Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>AÑO 2021</b> En dólares			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto sobre la Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto sobre la Fracción Excedente</b>
0	71.434	0	0%
71.434	142.868	0	5%
142.868	285.737	3.572	10%
285.737	428.635	17.859	15%
428.635	571.523	39.293	20%
571.523	714.391	67.871	25%
714.391	857.240	103.588	30%
857.240	En adelante	146.443	35%

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 359**

**Nro. NAC-DGERCGC20-0000077**

**29 de Diciembre de 2020.**

**J. ESTABLECER LAS TARIFAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) APLICABLES EN EL PERÍODO FISCAL 2021**

Las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el período fiscal 2021, son:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA ESPECÍFICA</b>
Cigarrillos	US \$ 0,16 por unidad
Alcohol	US \$ 7,15 por litro de alcohol puro
Bebidas alcohólicas	US \$ 7,18 por litro de alcohol puro
Cerveza artesanal	US \$ 1,49 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	US \$ 8,41 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	US \$ 10,48 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	US \$ 13,08 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida	US \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida

En lo que respecta la tarifa específica de fundas plásticas, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual establece para el 2021 una tarifa vigente de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0,06)

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 359**

**Nro. NAC-DGERCGC20-00000078**

**29 de Diciembre de 2020.**

**K. AJUSTAR EL VALOR DE PRECIO DE VENTA DEL FABRICANTE Y EX ADUANA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA AD VALOREM DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2021**

- ✓ Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO DÓLARES CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,29) por litro de bebida para el período fiscal 2021.
- ✓ La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 359**

**Nro. NAC-DGERCGC20-0000079**

**29 de Diciembre de 2020.**

**L. ESTABLECER LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR, COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2021**

- ✓ Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2021, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) y a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

<b>Rango de precio ex – aduana o costos totales de producción por producto en USD</b>		<b>% de incremento</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
0	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

- ✓ En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.
- ✓ Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 359**

**Nro. NAC-DGERCGC20-0000080**

**29 de Diciembre de 2020.**

**M. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, DESDE EL 02 DE ENERO DE 2021 AL 17 DE ENERO DE 2021.**

En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 02 de enero de 2021 al 17 de enero de 2021, inclusive.

**Nota:** El SRI mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000001 del 3 de enero del 2021 establece la derogatoria de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000081 misma que trata sobre la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 02 de enero de 2021 al 17 de enero de 2021, por lo que dicha resolución (NAC-DGERCGC20-00000081) queda sin efecto.

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 359**  
**Nro. NAC-DGERCGC20-00000081**  
**29 de Diciembre de 2020.**

**N. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR BANANERO**

**1. Equivalencias de cajas por semana**

- ✓ Con el fin de aplicar las tarifas correspondientes a cajas de banano por semana, para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU en cajas de 41,5-43 libras, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU en cajas de 43 libras, a los precios mínimos de sustentación vigentes.
- ✓ El número de cajas equivalentes por tipo de caja o musácea que se deberá utilizar a fin de calcular el impuesto será el siguiente:

TIPO DE CAJA	TIPO DE FRUTA	PESO/CAJA LIBRAS	CAJAS	CAJAS EQUIVALENTES (FACTOR DE CONVERSION)
22XU	BANANO	41,5- 43	1	1,0000
22XU	BANANO	45	1	1,0465
208	BANANO	31	1	0,7209
2527	BANANO	28	1	0,6512
22XUCSS	BANANO	46	1	0,5346
STARBUCK22	BANANO	10	1	0,2326
BB	ORITO	15	1	0,7014
BM	MORADO	15	1	0,7014
115KDP	PLATANO (BARRAGANETE)	50	1	1,0000



**2. Retención del impuesto a la renta único en la compra de banano a productores locales**

- ✓ Los contribuyentes que realicen compras de banano a los productores locales aplicarán en las compras a dichos productores un porcentaje de retención equivalente a las tarifas progresivas previstas en la tabla del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Ver tabla adjunta).

<i>Número de cajas por semana</i>	<i>Tarifa General</i>	<i>Tarifa con certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas</i>
<i>De 1 a 1.000</i>	<i>1,00%</i>	<i>1,00%</i>
<i>De 1.001 a 5.000</i>	<i>1,25%</i>	<i>1,00%</i>
<i>De 5.001 a 20.000</i>	<i>1,50%</i>	<i>1,00%</i>
<i>De 20.001 a 50.000</i>	<i>1,75%</i>	<i>1,00%</i>
<i>De 50.001 en adelante</i>	<i>2,00%</i>	<i>1,00%</i>

- ✓ Los agricultores o productores que cuenten con el certificado vigente de buenas prácticas agrícolas deberán facturar por separado esta producción y la producción que no cuenta con el certificado, a fin de que se aplique el porcentaje de retención de la tarifa prevista. En este caso, se deberá consignar en el detalle de la factura la leyenda “PRODUCCION SUSTENTADA CON EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS”; así como los datos del certificado en donde se señale la fecha de emisión y vigencia.

A la producción que no cuente con este certificado o que no cuente con el detalle antes mencionado, se le aplicará la retención señalada en el párrafo anterior, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al productor para solicitar la devolución del pago en exceso, de ser el caso.

**3. Liquidación del impuesto a la renta único en la producción y venta local de banano**

- ✓ Las retenciones efectuadas a los productores locales de banano podrán ser empleadas como crédito tributario solamente para el pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.
- ✓ Los agricultores o productores deben diferenciar entre su producción aquella que cuenta con el certificado de buenas prácticas agrícolas de aquella que no, a fin de aplicar la tarifa establecida para el cálculo del impuesto a la renta único a pagar. La liquidación del impuesto se efectuará de conformidad con lo establecido en la Resolución adjunta.
- ✓ En caso de que el sujeto no diferencie en su facturación la producción que cuenta con el certificado vigente de buenas prácticas agrícolas, se aplicarán las tarifas previstas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio del derecho del contribuyente de justificar la aplicación de una tarifa diferente. (Ver tabla en numeral 2).

**4. Liquidación del impuesto a la renta único en la exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo**

- ✓ Los exportadores de banano deberán realizar una liquidación mensual conforme lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ✓ En el caso de la exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo, el contribuyente deberá liquidar su impuesto en consideración a los componentes establecidos en la Resolución.
- ✓ Para los componentes de producción propia y exportación se deberá emitir un comprobante de retención por cada componente, a nombre del exportador.

**5. Declaración y pago del impuesto a la renta único**

El impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero deberá ser declarado y pagado anualmente mediante la declaración del Impuesto a la Renta anual en los plazos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, sin perjuicio de las retenciones mensuales que deban realizarse en los términos previstos en la normativa tributaria.

**6. Disposiciones Transitorias**

- ✓ Las sociedades y personas naturales que hayan realizado retenciones durante el ejercicio fiscal 2020, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, aun cuando no era menester hacerlo o en porcentajes distintos a los indicados en esta resolución, deberán declarar y pagar dichas dentro de los plazos fijados en la normativa tributaria vigente.
- ✓ Para el ejercicio fiscal 2020, respecto de los sujetos pasivos que no hubieren diferenciado en su facturación la producción que cuenta con el certificado vigente de buenas prácticas agrícolas de aquella que no cuenta con tal certificación, no será aplicable lo dispuesto en el último inciso del artículo 5 de la Resolución.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que el sujeto pasivo distinga, al momento de liquidar el impuesto anual, el tipo de producción con y sin certificado vigente de buenas prácticas agrícolas, contando con los justificativos y respaldos que acrediten la correcta diferenciación y aplicación de la tarifa diferenciada.

**Registro Oficial Segundo Suplemento N° 359**  
**Nro. NAC-DGERCGC20-0000082**  
**29 de Diciembre de 2020**

**O. ESTABLECER EL LISTADO DE BIENES CONSIDERADOS ACTIVOS PRODUCTIVOS ADQUIRIDOS POR SOCIEDADES DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL ISD ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL Y SU REGLAMENTO**

- ✓ Establecer el listado de bienes considerados activos productivos para la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, por parte de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios.
- ✓ Listado de bienes considerados activos productivos adquiridos por sociedades dedicadas a la prestación de servicios.- Para efectos de aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la reinversión de al menos el 50% de las utilidades por parte de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios deberá realizarse en atención al listado previsto en el Anexo I de la presente Resolución, considerándose para el efecto la actividad y proceso productivo de servicios que genere renta gravada de la sociedad en cuestión.

**Nota:** Por favor remitirse directamente al Registro Oficial para revisar el anexo I.

**Registro Oficial Suplemento N° 361**  
**CPT-RES-2020-001**  
**31 de Diciembre de 2020**

**P. REFORMAR LA RESOLUCIÓN REFERENTE AL LISTADO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y BIENES DE CAPITAL POR CUYAS IMPORTACIONES, REALIZADAS CON LA FINALIDAD DE SER INCORPORADOS EN PROCESOS PRODUCTIVOS.**

- ✓ En el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, se incluyen las subpartidas indicadas en el Anexo 1 de esta Resolución. Esta inclusión, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, rige a partir del ejercicio fiscal 2020.
- ✓ En el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, se excluyen las subpartidas indicadas en el Anexo 2 de esta Resolución. Esta exclusión regirá a partir del 01 de enero de 2021.

**Nota:** Por favor remitirse directamente al Registro Oficial para revisar el listado de inclusión y exclusión.

**Registro Oficial Suplemento N° 361**  
**CPT-RES-2020-002**  
**31 de Diciembre de 2020**



## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2021

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Anexo de relación de dependencia.-** Inicia este 10 de enero, dependiendo del noveno (9) dígito del RUC. Adicionalmente se deberá entregar a los empleados el formulario 107 hasta el 31 de enero.
- ✓ **Entrega de comprobantes de Retención – Relación de Dependencia.-** Hasta enero 31, el empleador deberá entregar el Formulario 107 a sus trabajadores bajo relación de dependencia, por las retenciones practicadas en el ejercicio fiscal 2020.
- ✓ **Proyección de gastos personales.-** El plazo máximo para que el trabajador bajo relación de dependencia presente su proyección de gastos personales hasta el 31 de enero
- ✓ **Carnet del CONADIS para la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.-** La compañía debe de solicitar hasta el 15 de Enero el carnet a sus empleados o sustitutos, que mantenga bajo relación de dependencia.
- ✓ **Anexo de Precio de Venta al Público PVP.-** Los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presentarán la información referente a los precios de venta al público sugeridos a través del “Anexo PVP”, con corte al 31 de diciembre de cada año. **La fecha de presentación es dentro de los primeros 5 días del mes de enero.**



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2021**

### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

- ✓ **Sistema Contable Diferenciado.-** El proveedor directo de exportadores de bienes deberá comunicar al SRI de forma anual, durante el mes de enero, que mantiene un sistema contable diferenciado a través de la presentación del formato establecido por dicha autoridad tributaria para el efecto con el fin de aplicar el factor de proporcionalidad del 100%. De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

- ✓ **Accionistas de compañías extranjeras:** Las compañías nacionales que cuenten entre sus accionistas con sociedades extranjeras deberán entregar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información correspondiente a la compañía extranjera relativa a su existencia legal, así como la lista completa de todos sus socios o miembros hasta detallar el beneficiario final persona natural o sociedad que cotiza en bolsa.





## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2021**

### **MINISTERIO LABORAL**

- ✓ **Compañías de Actividades complementarias:** Las compañías de actividades complementarias deberán remitir, hasta el 31 de enero, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.
- ✓ **Presentación del formulario de pago de la decimotercera remuneración:** El plazo para la presentación de este formulario dependerá del noveno dígito del RUC.
- ✓ **Solicitud de Acumulación de decimotercera y decimocuarta remuneración:** Los trabajadores deberán presentar por escrito la solicitud de acumulación de decimotercera y decimocuarta remuneración a sus empleadores dentro de los 15 días del mes de enero. Caso contrario el pago se realizará de manera mensual.

### **MUNICIPIO**

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.-** De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.
- ✓ **Tasa de Servicios Contra Incendios.**



## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

[jquichimbo@ecudortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecudortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

[gjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecudortaxcompany.com)

### GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

[sjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:sjimenez@ecudortaxcompany.com)

Ing, William Asanza

[wasanza@ecudortaxcompany.com](mailto:wasanza@ecudortaxcompany.com)

[www.ecudortaxcompany.com](http://www.ecudortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.